



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 280 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2018

VISTO: El Informe N° 104-2018-GOB.REG-HVCA/GGR-GRDS, con Reg. Doc. N° 772376 y Reg. Exp. N° 537652; Informe N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-AL; Opinión Legal N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD; Memorandum N° 604-2018/GOB.REG-HVCA/GRDS; y demás documentación que se adjunta en un numero de veintidós (22) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

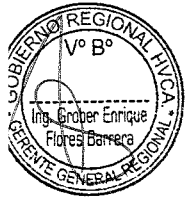
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 212.1.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público”. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.*

Que, asimismo el Artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, menciona que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado; asimismo el Artículo 226.2 establece que son actos que agotan la vía administrativa (...) **b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;**

Que, con Resolución Directoral N° 01115-2016 de fecha 06 de diciembre del 2016 la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, interpone la medida disciplinaria de Cese Temporal por dos meses y sin goce de remuneraciones contra don Julio Cesar Loza Conislla (*primera instancia*). Asimismo con Resolución Directoral Regional N° 0537-2017-DREH, se resuelve Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Julio Cesar Loza Conislla, contra la Resolución Directoral N° 1115-2016 (*pronunciamiento de segunda instancia*). Que de acuerdo al Marco Normativo, el Tribunal del Servicio Civil es competente para atender los recursos de apelación que fueron interpuestos a partir del 01 de julio de 2016 derivados de actos emitidos por las entidades de ámbito regional y local en materia disciplinaria, en consecuencia la DREH carecía de competencia para emitir pronunciamiento sobre recursos de apelación contra sanciones disciplinarias;

Que, con fecha 17 octubre del 2017, bajo ese contexto el ex Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica emitió la Opinión Legal N° 352-2017-DOAJ-DREH-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 280 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

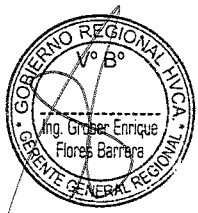
Huancavelica, 21 JUN 2018

ME, mediante el cual opina, que se requiera a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 537-2017- DREH; con fecha 14 de diciembre de 2017, el Asesor Jurídico del Gobierno Regional de Huancavelica emite Opinión Legal N° 122-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el cual señala **declarar no ha lugar**, la solicitud de nulidad contra la Resolución Regional N° 537-2017-DREH, emitido por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, al haber agotado la vía administrativa. Asimismo la Gerencia Regional de Desarrollo Social emite la Resolución Gerencial Regional N° 160-2017-GOB.REG.HVCA/GRDS, mediante la cual se resuelve declarar no ha lugar el recurso impugnatorio de apelación presentado por don Julio Cesar Loza Conislla contra la Resolución Directoral N° 1115-2016 de fecha 06 de diciembre de 2016;

Que, a través del Informe Legal N° 035-2018-DAJ-DREH/recrdc, la Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación observó la Resolución Gerencial Regional N° 160-2017-GOB.REG.HVCA/GRDS, la cual señala que fue mal fundamentada sin tener en cuenta la base legal pertinente, el cual solicita enviar el informe legal a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y pedir que se tramite bajo el procedimiento correspondiente la Resolución Gerencial Regional N° 160-2017-GOB.REG.HVCA/GRDS a fin de elevar el expediente de apelación de don Julio Cesar Loza Conislla de manera inmediata al Tribunal del Servicio Civil; que la Resolución Directoral Regional N° 537-2017-DREH de fecha 27 de abril del 2017 sigue vigente y no puede quedar consentida, por lo tanto hay reclamo de parte y está de por medio una nueva petición de atención y en ese entendido no se puede remitir al Tribunal del Servicio Civil;

Que, de acuerdo a los antecedentes desarrollados se tiene lo siguiente: * Cuestionamiento de la Resolución Gerencial Regional N° 160-2017-GOB.REG.HVCA/GRDE, la que resuelve declarar NO HA LUGAR el recurso impugnatorio de apelación presentado por don Julio Cesar Loza Conislla contra la Resolución Directoral N° 1115-2016. En ese sentido es pertinente señalar que dicho acto ha sido emitido en virtud de la opinión legal N° 122-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD de fecha 14 de diciembre del 2017. Sin embargo la cuestionada resolución resuelve algo diferente a la opinión legal, es así que la opinión concluye señalando **DECLARAR NO HA LUGAR**, la solicitud de nulidad contra la Resolución Directoral Regional N° 537-2017-DREH, emitido por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en tanto que la cuestionada resolución **declara no ha lugar** el recurso impugnatorio de apelación presentado por don Julio Cesar Loza Conislla contra la Resolución Directoral N° 1115-2016; por lo que, no cabe duda que la cuestionada Resolución Gerencial Regional N° 160-2017-GOB.REG.HVCA/GRDS ha sido emitida de manera irregular pues los fundamentos facticos (*parte considerativa*) no concuerdan con lo resuelto (*parte resolutive*). Por lo señalado, la Gerencia Regional de Desarrollo Social deberá **DEJAR SIN EFECTO** la cuestionada Resolución Gerencial Regional N° 160-2017-GOB.REG.HVCA/GRDS;

Que, por otro lado, la revocación de la Resolución Directoral Regional N° 537-2017-DREH de fecha 27 de abril del 2017. sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, si bien es cierto no es posible declarar la nulidad de la Resolución Dirección Regional N° 537-2017-DREH, emitido por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, toda vez que con dicha resolución se agotó la vía administrativa; sin embargo con la emisión del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha incorporado la figura de la **REVOCACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**, cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. En ese sentido queda claro que con la emisión de la Resolución





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 280 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2018

Directoral Regional N° 537-2017- DREH de fecha 27 de abril del 2017, mediante el cual declaró infundado el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral N° 1115-2016 de fecha 06 de diciembre del 2016 que sanciona disciplinariamente a don Julio Cesar Loza Conislla, se evidencia que constituye un acto contrario al ordenamiento jurídico, al haberse emitido por órgano que carece de competencia, toda vez como ya se indicó líneas arriba, la competencia para resolver un recurso de apelación en materia disciplinaria compete al tribunal del Servicio Civil;

Que, asimismo se ha evidenciado que con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 537-2017-DREH de fecha 27 de abril del 2017 se ha causado INDEFENSIÓN perjudicando la situación jurídica contra el administrado Julio Cesar Loza Conislla, toda vez que su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1115-2016 de fecha 06 de diciembre del 2016 que sanciona disciplinariamente al administrado, hasta la fecha no fue derivada al tribunal del Servicio Civil para su resolución conforme a su competencia, estando de esa manera vigente la sanción disciplinaria. Por lo desarrollado corresponde la revocación de la Resolución Directoral Regional N° 537-2017- DREH de fecha 27 de abril del 2017 emitido por la Dirección Regional de Educación, siendo competente para dicho fin la Gerencia General Regional conforme al Art. 212.1.4 del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Debiendo derivar el expediente administrativo que forma parte de la Resolución Directoral N° 1115-2016 de fecha 06 de diciembre del 2016, así como el recurso impugnatorio de apelación presentado por Julio Cesar Loza contra la mencionada Resolución;

Que, asimismo la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 041-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, de fecha 25 de abril del 2018, opinando se revoque la Resolución Directoral Regional N° 537-2017-DREH de fecha 27 de abril del 2017, por no ser de su competencia para resolver un recurso de apelación en materia disciplinaria, emitido por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por lo que se expide la presente resolución;

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina de Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización; Ley N°27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REVOCAR la Resolución Directoral Regional N° 537-2017-DREH de fecha 27 de abril del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e interesado para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

JCL/ehm